



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 8 MAY 2013

VISTO: El Informe Nº 021-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 18 de marzo del año 2013 y el Informe Nº 0000155-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe Nº 021-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB, de fecha 11 de abril del año 2013, el Procurador Público Regional solicita declarar la Nulidad de Oficio formulado por el Procurador Público Regional, con respecto a la emisión de la Resolución Directoral Nº 209-2012/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del año 2012, la misma que reconoce al pensionista **JULIO ANTONIO PERICHE MEDINA**, el derecho a percibir el beneficio de refrigerio y movilidad, el mismo que equivale al 10% del ingreso mínimo vital en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, monto que asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/ 203,754.80).

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueror conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en

539



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 08 MAY 2013

este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, conforme lo establece el artículo 64° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas"*.

Teniéndose en cuenta la norma jurídica arriba mencionada, queda claro que al existir un proceso judicial aún en curso, esta sede regional no puede pronunciarse sobre un asunto litigioso, sin antes sea resuelto por el órgano jurisdiccional, pues de lo contrario se estaría vulnerando el artículo 64° de la Ley N° 27444 y los actos administrativos incurrirían en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° del texto legal antes mencionada, en consecuencia corresponde desestimar lo peticionado por el Procurador Público Regional.

Cabe precisar que tal como lo reconoce el propio Procurador Público Regional, a la fecha se está procediendo a contestar la demanda contenciosa administrativa (Cumplimiento de Acto Administrativo), formulado por el administrado don **JULIO ANTONIO PERICHE MEDINA**, recaída en el expediente signado con el N° 0050-2013-0-2601-JM-CA-01, situación que confirma la imposibilidad de que esta sede regional (entidad administrativa) tome conocimiento y se pronuncie sobre una pretensión incoada en sede jurisdiccional, pues corresponde al Procurador Público Regional utilizar los mecanismos legales que le franquee la ley, a efecto de cuestionar la legalidad del acto administrativo materia de nulidad.

Que, mediante Informe N° 000155-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad de Oficio formulado por el Procurador Público

534



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000287 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 08 MAY 2013

Regional, con respecto a la emisión de la Resolución Directoral Nº 209-2012/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del año 2012, la misma que reconoce al pensionista **JULIO ANTONIO PERICHE MEDINA**, el derecho a percibir el beneficio de refrigerio y movilidad.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad de Oficio formulado por el Procurador Público Regional, con respecto a la emisión de la Resolución Directoral Nº 209-2012/GOB.REG.TUMBES.DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del año 2012, la misma que reconoce al pensionista **JULIO ANTONIO PERICHE MEDINA**, el derecho a percibir el beneficio de refrigerio y movilidad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIÓCES